

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2014 01009 00

Se NIEGA la solicitud de terminación por desistimiento tácito que antecede presentada por el demandado, toda vez que el presente asunto no ha estado inactivo por más de dos años desde la última actuación registrada, conforme a lo dispuesto en el literal b del art. 317 del C. G. del P. en armonía con el artículo 2 del Decreto 564 de 2020. Al respecto, nótese que la última actuación que obra en el expediente data del 7 de noviembre de 2019, fecha en la que se notificó por estado el auto del 6 de noviembre de 2019 y, aunque el término de los dos años habría de cumplirse el 7 de noviembre de 2021, adviértase que este estuvo suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de agosto de 2020, fecha en la que de acuerdo con lo establecido en el art. 2 del Decreto 564 de 2020 se ordenó su reanudación, de manera que el aludido plazo para que acaeciera el desistimiento tácito en este caso se cumplió el 1° de abril de 2022, pero como el extremo demandado radicó su solicitud de terminación el 27 de enero de 2022, esto es, antes de que concurrieran los requisitos para ello, el señalado término se interrumpió, en virtud de lo establecido en el literal c del numeral 2° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677c4d4035ba4b6f1e786163bd6e6b568eb353809b803f7c2126fdf032c7e97e**

Documento generado en 11/05/2022 11:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>